



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA SOBRE LA SUPRESIÓN MUTUA DE VISAS PARA POSEEDORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES. SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, EN FECHA 15 DE ABRIL DE 2014. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE NO.02480-2015-SLO-SE.

HISTORIAL

Esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo mediante Oficio No. 2480, en fecha 25 de septiembre de 2015. Depositada el 29 de septiembre del año en curso. Tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 30 de septiembre del presente año.

ANALISIS:

El presente Acuerdo tiene como objetivo facilitar los viajes de ciudadanos de República Dominicana y de Turquía que posean pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, quienes estarán exentos de requerimientos de visados para entrar, transitar, salir y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante, por un período que no exceda los noventa (90) días, dentro de una etapa de seis (6) meses.

Las exenciones que surjan del Acuerdo, no eximirán a los ciudadanos de las Partes Contratantes, de sus obligaciones de observar las leyes y las regulaciones en vigor del territorio de la otra Parte Contratante, en relación a entrada, tránsito, salida y permanencia. Asimismo, el Acuerdo no limita el derecho de las Partes a denegar la entrada en su territorio a personas que sean consideradas no gratas; así como, a disminuir el tiempo de permanencia de ciudadanos de la otra Parte Contratante, que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Cabe destacar que cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender parcial o completamente la aplicación del Acuerdo, siempre y cuando existan razones de orden público, seguridad o salud.

El Acuerdo tendrá vigencia por un período indefinido y permanecerá en vigor hasta los noventa (90) días de la fecha en que una de las Partes Contratantes notifique a la otra de su intención de terminarlo a través de los canales diplomáticos.

CONCLUSIÓN:

Tomando en consideración la **Sentencia No. TC/0126/15 del Tribunal Constitucional**, de fecha 10 de junio del año 2015, notificada al Poder Ejecutivo mediante Oficio No.SGTC-1895-2015, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del *"Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía sobre la supresión mutua de visas para poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales"*, firmado el 15 de abril de 2014, cuyo dispositivo establece:

"Declarar conforme con la Constitución de la República Dominicana, el "Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Turquía sobre la supresión mutua de visas para poseedores de pasaportes diplomáticos y oficiales", firmado el 15 de abril de 2014."

Esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Por la Comisión:

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

CARLOS CASTILLO ALMONTE
Secretario

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

HEINZ VIELUF CABRERA
Miembro

RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA
Miembro

MANUEL ANTONIO PAULA
Miembro

EDIS FERNANDO MATEO
Miembro

11 de noviembre, 2015 -mcj.-